



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Expte. N° 700-376/19  
N° 718-91/18.  
MQ.

**DECRETO N° 685**  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2020 -S-

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Reclamo Administrativo Previo, deducido por el Sr. Enrique Anachuri, DNI N° 8.468.665, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Vargas, solicitando se lo reinstale en el cargo ganado por concurso con función de "Jefe de transporte del parque automotor del Área Programática V", y se le paguen las diferencias salariales debidas desde que asumió al cargo; y

## CONSIDERANDO:

Que, el agente manifiesta que conforme surge del Decreto N° 2226-BS-2004 y Resolución N° 102-04 emitida por la Dirección del Hospital "Nuestra Señora del Carmen", fue designado en la función de Jefe de Transporte del Parque Automotor del Área Programática V, cargo al que accedió por concurso de oposición y antecedentes;

Que, el Sr. Anachuri afirma que, al regresar de una licencia regular, fue apartado del cargo nombrándose a otra persona, por lo que pide se aplique el artículo 20 de la Ley N° 3161/74 y se lo reinstale en su puesto, más el pago de las sumas adicionales no liquidadas y debidas en relación de la Jefatura por el tiempo que la ejerció y el que fue privado de ejercerla;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el reclamo tentado;

Que, de la constancia de autos surge que, por Expte. N° 718-091-18, el agente efectuó igual reclamo al que nos ocupa en esta instancia, el cual fue presentado a la Dirección del Hospital "Nuestra Señora del Carmen" el 19 de abril de 2018, y en el cual manifiesta que cumplió funciones de Jefe de Choferes hasta el mes de agosto de 2017, cuando le comunican que fue separado del cargo, solicitando el pago del adicional que le corresponde por la jefatura;

Que, en consecuencia, la Dirección del mencionado nosocomio dicta Resolución N° 54-19, por la cual se rechaza la solicitud efectuada por el presentante, siendo notificado de la misma en fecha 8 de abril de 2019;

Que, el Sr. Anachuri, interpuso "Revocatoria con Recurso Jerárquico en Subsidio", en contra de la Resolución N° 54-19, el día 12 de abril de 2019;

Que, la Ley N° 1886 en sus artículos 118°, 125°, 126° y 135°, resulta clara al referirse a los recursos previstos que se pueden deducir en contra de los actos administrativos, y de la interpretación armónica de dichos artículos se deduce que la interposición de Revocatoria con Recurso Jerárquico en Subsidio solo puede ser tenida como Recurso de Revocatoria;

Que, atento a lo expresado anteriormente la Resolución N° 54-19, a la fecha, se encuentra firme y consentida pasada en autoridad de cosa juzgada administrativa;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

# 685

III 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

Que, no debe perderse de vista que la Resolución Interna N° 591-17, por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 102-04, designa en la función de Jefe de Choferes al Sr. León Genaro Cesar, la que fuera notificada al Sr. Anachuri y jamás fue recurrida por este, quedando la misma firme y consentida;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por inadmisibile el Reclamo Administrativo Previo interpuesto, con la advertencia de que el pronunciamiento al respecto no significa reabrir plazos y/o instancia fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

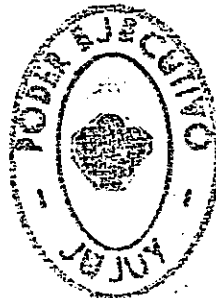
### DECRETA

**ARTICULO 1°.** - Rechazase por inadmisibile el Reclamo Administrativo Previo, deducido por el Sr. Enrique Anachuri, DNI N° 8.468.665, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Mariana Vargas, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTICULO 2°.** - Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.** - Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANGA  
AJC Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy